

RAD.110013103004202200191

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., CINCO (05) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Conforme a lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P., se dispone:

1.- ACLARAR el numeral el numeral 3º del proveído de fecha 30 de junio de 2022, en el sentido de indicarse que el avalúo que debe adosarse es el que corresponde al año 2022 y no como por error involuntario se anotó.

2.- Se le indica al apoderado que, pese a que se adoso un dictamen pericial, lo que se solicita es el CERTIFICADO DE AVALUO correspondiente al año 2022 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y no uno realizado un por un auxiliar de la justicia y/o perito.

3.- El certificado de existencia y representación legal de quien se pretende demandar fue adosada en sus primeros folios de manera ilegible, por lo que debe arrimarlo nuevamente con fecha reciente.

Por secretaria contrólense el término con que cuenta el actor para subsanar.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

